

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-244-2021. Panamá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de denuncia iniciada de oficio por posibles irregularidades administrativas en la gestión pública, en contra de la Junta Comunal de Bella Vista. Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que el numeral 10 de la referida excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que cursa en este despacho la investigación administrativa iniciada de oficio, relacionada con supuestas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público, presuntamente cometidas en la Junta Comunal de Bella Vista.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un examen administrativo, en virtud de los hechos publicados en la página de Instagram [REDACTED] la noticia de que un camión del Estado y funcionarios de la Junta Comunal de Bella Vista realizan mudanza privada al [REDACTED] acompañada de un video en que se aprecia que se descargan artículos de un camión con franjas a amarilla "para uso oficial", con placa G11103.

II. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, mediante la Nota No. ANTAI/OAL/001-2021 de 11 de enero de 2021, esta Autoridad solicitó a la Junta Comunal del corregimiento de Bella Vista, información necesaria para esclarecer los hechos denunciados, en el cual la entidad nos remite la siguiente información:

"...Por lo que, antes de responder puntualmente la información requerida, me permito, señalar que Las Juntas Comunales, mediante Ley No.105 del 8 de octubre de 1973, en su artículo 17 detallan sus funciones, atendiendo a ese mandado por Ley, el día 5 de enero de 2021, al residente [REDACTED] con cédula [REDACTED] [REDACTED] nos presenta una carta manuscrita solicitando apoyo, para el Traslado de una nevera y dos cajas con enseres, de la calle [REDACTED] [REDACTED] a la calle [REDACTED], amabas calle ubicadas en el barrio [REDACTED], esta solicitud fue recibida por recepción en la Junta Comunal y fue trasladada al Departamento de [REDACTED] este departamento está a cargo del señor [REDACTED], funcionario de la Junta Comunal, quien autorizó el apoyo solicitado por dicha residente; entre las funciones del departamento de [REDACTED] se encuentran:

"El aseo, la adecuada recolección y disposición de los desechos, mantenimiento y conservación de las áreas verdes y de espacios públicos en general, por otra parte, este departamento busca cooperar y brindarle solución a cada una de las quejas o peticiones de nuestros residentes, dándoles nosotros mismos solución o gestionando con las instituciones competentes."

El apoyo a esta residente fue dado el día viernes 8 de enero de 2021, en horas laborables, precisamente porque se enmarca dentro de las funciones que brindamos a la comunidad.”

Por otra parte, dentro de la Nota adjuntada por la Junta Comunal del corregimiento de Bella Vista, se adjunta Nota firmada por la señora [REDACTED] con sello de recibido por la Junta Comunal de Bella Vista, el 5 de enero de 2021.

III. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por presuntas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público o posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas por los servidores públicos que laborando en la Junta Comunal del corregimiento de Bella Vista, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En este contexto, hemos de analizar los hechos denunciado de manera anónima, en contraste con el material probatorio, que consta en el expediente.

En tal sentido, en la Ley No.105 de 8 de octubre de 1973, “Por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución de la República, y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones” en su artículo 17 dispone lo siguiente:

- “ARTICULO 17 – Las Juntas Comunales tendrán las siguientes funciones:
- 1. Determinar las necesidades de sus respectivos corregimientos y procurarle soluciones;
- 2. Ayudar a la capacitación de los residentes de los Corregimientos, preferentemente en grupo de trabajo, para la ejecución de los proyectos locales;

3. Participar efectivamente en los programas y trabajos relacionados con el desarrollo de la comunidad, especialmente en los programas de producción, salud, vivienda, limpieza, [REDACTED] educación, protección a la niñez y obras públicas;

4. Desarrollar actividades de fomento y estímulo a la educación, la cultura, la recreación y los deportes;

5. Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes y programas de alfabetización y de educación de adultos;

6. Servir de coordinadores en conflictos vecinales o resolver los mismos de acuerdo con lo que establece la Ley.

7. Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales. El Órgano Ejecutivo o los Municipios podrían avalar dichas obligaciones, previo cumplimiento de las formalidades legales;

8. Promover el espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos;

9. Obtener los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesiten para el desarrollo de sus actividades;

10. Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, asentamientos campesinos, artesanales, de viviendas, de consumo, otras organizaciones de producción..." (el subrayado es nuestro)

Por consiguiente, la Junta Comunal del corregimiento de Bella Vista, confirma a foja 15 del expediente, que tenían conocimiento del servicio prestado a la residente [REDACTED] ya que, por medio de una nota con fecha del 5 de enero de 2021, solicita a la Junta Comunal de Bella Vista, un apoyo de traslado de una nevera y dos cajas de artículos personales, por medio del departamento de [REDACTED] de dicha dependencia, le otorgaron el apoyo a la ciudadana.

Por lo antes expuesto, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, en atención al cual debemos proceder conforme a nuestras funciones y atribuciones, se puede concluir que esta Autoridad no encuentra elementos que acrediten que los hechos denunciados constituyan alguna irregularidad administrativa que afecte la buena marcha del servicio público o violación al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos.

Por otro lado, mencionamos que la Junta Comunal de Bella Vista, mediante Nota No.45/21 de 19 de enero de 2021, certificaron que la Junta Comunal de Bella Vista, tenía conocimiento del servicio prestado a la residente, no se tomó una acción al respecto porque la solicitud fue autorizada por el encargado del departamento de Ornado, de igual manera se adjuntó carta por parte de la residente, con sello de recibido del 5 de enero de 2021.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que los servidores públicos de la Junta Comunal de Bella Vista no han incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, por los hechos denunciados de forma anónima, génesis de la presente investigación administrativa, toda vez que se certificó que los hechos investigados fue una ayuda ciudadana.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículos 299 y 306 de la Constitución Política, Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, Ley No.105 de 8 de octubre de 1973.

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
 Directora General

EXP. AL-001-2021
 EFA/ OC/ GS
